AD42-325-16

CONTRATO DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", Y POR OTRA PARTE PABACANO, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RICARDO SANTOS VIDACA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1. DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO"

I.I.- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3° fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2.- La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector de Administración, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruiz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción de licitación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de suministro y servicio en las partidas presupuestales 22102, 22103, 22104, 22106, 44102, 33903 y 38501.

I.5 Que el Lic. César Salazar Vega, fungirá como enlace para atender lo relacionado con el desarrollo de los servicios de alimentos y de ambigú.

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1.- Que es una sociedad constituida conforme las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 20463, de fecha 22 de mayo de 1989 pasada ante la fe del notario público

número 8, lic. Salvador Lemus Quintanilla, de la ciudad de Tijuana B.C.

2.- Que el ciudadano Ricardo Santos Vidaca, cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficientes para celebrar en nombre de su representada el acto jurídico que en este escrito se contiene, fundadas en escritura pública 99278, de fecha 22 de mayo del 2006, pasada ante la fe del notario público número 1 de la ciudad de Tijuana B.C. Lic. Salvador Lemus Quintanilla.

3.- Que tiene por objeto la fabricación, elaboración, compra-venta, suministro y almacenamiento de productos alimenticios, así como de las materias primas relacionadas con la fabricación del pan, entre otros.

4.- Señala como domicilio la Avenida Quintana Roo no. 605, Zona Centro, en Tijuana B.C., y mantiene como registro federal de contribuyentes **PAB-890530-DT8** para los efectos que se deriven del presente instrumento.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO
El objeto del presente contrato es el suministro de alimentos y servicio de ambigú, que **"El Centro"** requiera.

SEGUNDA.- MONTO
"**El Centro**" se obliga a pagar por el suministro de alimentos y servicio de banquetes a que se refiere la cláusula primera, de acuerdo con el artículo 47 de la L.A.A.S.S.P., un monto mínimo de $40,000.00 m.n. (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) más IVA y hasta un monto máximo de $100,000.00 m.n. (cien mil pesos 00/100 m.n.) más IVA en varias exhibiciones de acuerdo con la prestación de servicios correspondientes.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO
La vigencia del presente contrato será a partir del 29 de septiembre 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
El servicio de banquete será efectuado en el domicilio de **"El Centro"** que ha quedado precisado en el capítulo de declaraciones o en el lugar que éste último indique previamente y por escrito.

QUINTA.- CONDICIONES
"El Prestador" se obliga a proporcionar el personal, equipo y herramientas necesarias para brindar el servicio, como contraprestación del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por disposición de personal o herramientas que requiera **"El Prestador"** para realizar los servicios contratados.

SEXTA.- En cada uno de los suministros que requiera **"EL CENTRO"**, éste se obliga a emitir una orden de servicios, misma que contendrá una descripción detallada de los servicios a suministrar en la que invariablemente se estipule: tipo de servicio, la variedad y la cantidad de los platillos, la fecha y hora de prestación del servicio y costo unitario, la cual, debidamente firmada por ambas partes formará parte integral del contrato.

En el caso que **"EL PRESTADOR"** proporcione una mala realización del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad o características requeridas, será obligación de **"EL PRESTADOR"** reponerlos en las fechas y horarios estipulados. Hasta en tanto no se repongan los servicios mal ejecutados, **"EL PRESTADOR"** no recibirá el pago total del servicio.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO
En términos al Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando "**EL CENTRO**" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "Las Partes" podrán suscribir el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO
"El CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"El CECUT",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"El CECUT",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"El CECUT"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clave) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clave a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, etc.:

a).- **"EL PRESTADOR",** designa al **C. Ricardo Santos Vidaca.**
b).- **"EL CENTRO"** designa para realizar supervisión al encargado de la coordinación de eventos especiales, quien deberá certificar e inspeccionar las características y calidad del servicio.
En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" será responsable de realizar los trabajos con apego a la propuesta de servicio realizada a **"EL CENTRO",** así como a cumplir cabalmente con lo estipulado en la presente obligación jurídica y demás que de ella deriven.

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"El Prestador" se obliga a proporcionar los servicios de banquete en los horarios y fechas en que se le soliciten.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSION Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"El Prestador" deberá informar a **"EL CENTRO"** cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si **"EL PRESTADOR"** estima que le será imposible cumplir con esta obligación jurídica, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del centro la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento de las mismas. **"EL CENTRO"** resolverá dentro de quince días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.
"EL CENTRO" podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas. En estos casos **"EL PRESTADOR"** renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL CENTRO" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CENTRO"** en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado de este instrumento jurídico, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad o por causas de interés general. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 54 y 54 Bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR"**:

1.- Que suspenda o incumpla la obligación de proporcionar el servicio solicitado.
2.- Que incumpla la obligación de suministrar en tiempo y forma los servicios estipulados en este contrato.
3.- Que ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CENTRO"** o las personas designadas por éste, dentro del ejercicio de sus facultades.
4.- en general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin la previa autorización por escrito de "**EL CENTRO**".

DÉCIMA QUINTA. AVISOS.

Las notificaciones realizadas a **"EL CENTRO"** bajo el presente contrato, deberá ser efectuada en el domicilio indicado para tales efectos dentro del presente contrato.
Cualquier notificación a **"EL PRESTADOR"** podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la cláusula novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre.

DECIMA SEXTA.- MISCELÁNEA.

a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social que se generen respecto del personal que designe para prestar el servicio contratado, deslindando a **"EL CENTRO"** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de

cualquier otra índole al respecto, por lo que la relación de dicho personal solo surtirá efectos con **"EL PRESTADOR".**

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.
En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** por retraso indebido en el cumplimiento de la prestación del servicio aplicará una pena convencional equivalente 0.5% diario de cada orden de servicios incumplida.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL PRESTADOR"	"EL CENTRO" SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
C. RICARDO SANTOS VIDACA	C.P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ

TESTIGOS

GERENTE DE DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
LIC. CESAR SALAZAR VEGA	LIC. ALAN I. BAUTISTA PLASCENCIA

GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA PABACAÑO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RICARDO SANTOS VIDACA PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Y AMBIGÚ, SUSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.